República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE Y MIXTA
Causantes:	JULIO NICANOR BAUTISTA LÓPEZ FRANCISCA HEREDIA DE BAUTISTA
Radicado:	110013110011 **2020 00458 00**
Providencia:	Auto No. 3120
Decisión:	Ordena rehacer partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por los abogados designados para tal fin, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Si bien fue presentado dentro de la oportunidad legal otorgada, el mismo no puede ser aprobado por el despacho, como quiera que en el acápite IV de la liquidación de la herencia, correspondiente a los gananciales del causante JULIO NICANOR BAUTISTA, se plasmó la adjudicación en cabeza de sus 3 herederos legítimos, correspondiendo a cada uno de ellos el 16.67% y 16.66% del 50% del único activo que conforma la masa social y herencial, sin embargo, la suma de dinero indicada para cada uno de estos porcentajes no es correcta, ya que de acuerdo a los porcentajes asignados, equivalen a las siguientes sumas de dinero:

16.67% = $41.675.000 **16.66% = $41.650.000**

Y no como se plasmaron en el acápite en mención, de $41.666.666,67 y $41.666.666,66, respectivamente.

2. Seguidamente, frente a los gananciales de la causante FRANCISCA HEREDIA DE BAUTISTA, no se respetó la voluntad testamentaria plasmada en Escritura Pública No. 895 del 2012, no siendo posible su modificación a través del trabajo de partición, más allá de la voluntad de los herederos de modificarla a través del presente medio.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a los partidores designados para que procedan a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Vencidos los términos otorgados, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

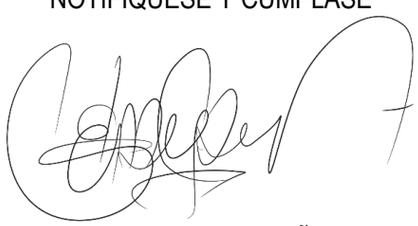

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Daniela Manrique

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 02 de octubre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 43***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique